



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 755

RADICADO N°. 2016-00795-00

En consideración a la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandante de fijarse fecha para el remate, el Despacho la encuentra improcedente comoquiera que el avalúo que fue presentado con anterioridad (fls. 55 a 71) se encuentra desactualizado.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante a fin de que conforme el numeral 7° del artículo 2 del Decreto 422 de 2000 en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 actualice el avalúo del bien inmueble hipotecado y aporte el avalúo catastral en cumplimiento a lo dispuesto en el 4° del artículo 444 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto y en armonía con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en concordancia con los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al Despacho:

1. La dirección de correo electrónico tanto de los apoderados como de las partes.
2. Teléfono y celular de contacto de los apoderados y de las partes.
3. En caso de haber solicitado declaración de terceros deberá aportarse igualmente dirección de correo electrónico, teléfono fijo y celular de contacto de cada uno.

Lo anterior en aras de establecer el medio electrónico para dar continuidad al proceso.

Se advierte a las partes que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

Finalmente, incorpórese al expediente el oficio No. 555 de fecha 01 de julio del año en curso, por medio del cual ésta misma dependencia comunica el levantamiento del embargo de los remanentes que recayeron sobre los bienes de la parte aquí demandada por el decreto del desistimiento tácito del proceso con radicado No. 2016-00794, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML